

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para el estudio de la demanda. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por el apoderado de la señora LUZ JENNY ARIAS MONCADA, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El escrito de la demanda, así como el poder están dirigidos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), los cuales deben ser dirigidos al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto).
- Se observa que lo que se pretende es la cancelación de un registro civil de nacimiento en el cual la accionante aparece con el nombre que presentó para expedir su cédula de ciudadanía, en la cual aparece con nacimiento en un sitio y fecha diferente y con diversos progenitores; constituye una solicitud que pretende una modificación total y una alteración íntegra de su estado civil, dado que el registro que según la accionante debe quedar vigente cuenta con datos biográficos completamente diferentes como lo son su nombre, fecha y lugar de nacimiento y nombre de los padres. Por consiguiente, se debe aclarar a este Despacho quiénes son los padres biológicos de la accionante aportando nombres y apellidos completos, número de

identificación de los mismos, así como también su dirección física y electrónica de ubicación.

- En los hechos de la demanda debe explicar detalladamente lo que causó que la accionante tenga inscritos dos registros civiles de nacimiento.
- Conforme a lo anterior aclarar si la clase de proceso que se pretende es un proceso de impugnación de maternidad y paternidad acumulado con proceso de filiación extramatrimonial, evento en el cual deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, e indicar nombre y dirección de notificación física y electrónicas, de quienes están inscritos como padres y de quienes son los padres biológicos.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por la señora LUZ JENNY ARIAS MONCADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO, abogado en ejercicio portador de la T.P. 238.797 del C.S. de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d23d9df406f2ccfcccd46ade19315efd2de4fec23021b0f79dca6488a4cbc7d**

Documento generado en 12/10/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>